

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

## Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

Próxima la fecha en que ha de publicarse la rectificación del Escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio, y á fin de dar cumplimiento á lo preceptuado por la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Octubre de 1908, los funcionarios cesantes que figuran en el mismo, se servirán remitir á esta Subsecretaría sus fes de vida, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. á fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, y procure sea reproducida en los periódicos locales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, F. Latorre.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 20 de Octubre.)

## Comisión Provincial

2223

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la pro-

vincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 70 dgms.	« 29
Id. de carne, kilogramo.	1 65
Id. de vino, litro.	« 30
Id. de cebada de 4 kgms.	« 83
Id. de paja de 6 kgms.	« 29
Id. de aceite, litro.	1 50
Id. de carbón, kilogramo.	« 11
Id. de leña, kilogramo.	« 04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos

de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil durante el corriente mes.

Logroño 24 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—El Secretario, Benigno Macua.

## Tesorería de Hacienda

2173

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incur-

so en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 19 de Octubre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

\*\*

RELACION de los deudores á la Hacienda por los conceptos que abajo se expresan, que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cts.
Leandro Tejada Ruiz	Abalos	Derechos reales	83 92
Gumersinda Rodríguez Calvo	Briones	Id.	21 57
Luis Rodríguez Calvo	Id.	Id.	21 57
Juana Rodríguez Calvo	Id.	Id.	21 57
Inocencia Rodríguez Calvo	Id.	Id.	21 57
Saturnina Rodríguez Calvo	Id.	Id.	21 57
Julio Rodríguez Calvo	Id.	Id.	21 57
Hilario Mardones Pérez	Id.	Id.	41 01
Cesáreo Mardones Pérez	Id.	Id.	41 01
José Mardones Pérez	Calahorra	Id.	41 01
Bernardino Guinea	Casalarreina	Id.	41 58
Emilia Concepción Guinea	Id.	Id.	41 58
Ascensión Guinea	Id.	Id.	41 58
Julián Guinea	Id.	Id.	41 58
Hilaria Guinea	Id.	Id.	41 58
Julián Castilla Ruiz	Cuzcurrita	Id.	247 36
Francisco Rubio Angulo	Id.	Id.	77 81
Angeles Albina Rubio y Angulo	Id.	Id.	77 81
Vicenta Rubio Angulo	Id.	Id.	77 81
Primitivo Martínez Martínez	Haro	Id.	14 08
Serafina Cortazar Castillo	Ollauri	Id.	33 01
Teresa Cortazar Castillo	Id.	Id.	33 01
Santiago García Ruiz	Rodezno	Id.	44 07
Dionisio García Ruiz	Id.	Id.	44 07
Petra García Ruiz	Id.	Id.	44 07
Benito García Lucendo	San Asensio	Id.	290 31
Pedro López Pérez	Id.	Id.	115 67
Conrada Requeta Amilburu	Id.	Id.	210 26
Andrea Parmo Encabo	Id.	Id.	106 10

Logroño 19 de Octubre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Alamán.

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

## PRIMERA ENSEÑANZA

### CONCURSO ÚNICO DE OCTUBRE DE 1910

A los efectos del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril último, este Rectorado ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID las vacantes de las Escuelas públicas que corresponde su provisión en propiedad, y cuyas vacantes han sido remitidas por las respectivas Juntas provinciales del Distrito.

#### TURNO DE ENTRADA

ESCUELAS	SUELDO Pesetas	Retribuciones	OBSERVACIONES
<b>PROVINCIA DE HUESCA</b>			
<i>Escuela de niñas</i>			
Acumuer	500	Las legales	»
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro</i>			
Sieso de Huesca	550	Las legales	»
Laspaules	500	Idem	»
Cartigaleu	500	Idem	»
Serveto	500	Idem	»
Centenero	500	Idem	»
Nevil	500	Idem	»
Ascara	500	Idem	»
Eresué	500	Idem	»
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra</i>			
Artaso	500	Las legales	»
Areusa	500	Idem	»
Pilzán	500	Idem	»
Arro	500	Idem	»
Buesa	500	Idem	»
Soperún	500	Idem	»
Matidero y Torrecellola	500	Idem	De temporada
Fraginal y Lastiasas	500	Idem	Idem
Villalangua	500	Idem	»
Suelves	500	Idem	»
Fosado	500	Idem	»
<b>PROVINCIA DE SORIA</b>			
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro</i>			
Almajano	500	Las legales	»
Cubillos	500	Idem	»
Lumias	500	Idem	»
Miñana	500	Idem	»
Miño de Medina	500	Idem	»
Tozalmoro	500	Idem	»
Urex de Medina	500	Idem	»
Valdeprado	500	Idem	»
Valdealvín	500	Idem	»
Vizmanos	500	Idem	»
Zayas de Bascones	500	Idem	»
<i>Auxiliaría de niños</i>			
Berlanga	500	No las tiene	»
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra</i>			
Fuentegelmes	500	Las legales	»
Pedro	500	Idem	»
Torrearevalo	500	Idem	»
<b>PROVINCIA DE TERUEL</b>			
<i>Escuelas de niños</i>			
Peñasroyas	500	Las legales	»
Monteagudo	550	Idem	»
Corbalán	500	Idem	»
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro</i>			
Parras de Martín	500	Las legales	»
<b>ESCUELAS</b>			
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra</i>			
Collados	500	Las legales	»
Nuevos	500	Idem	»
Fonfría	500	Idem	»
<b>PROVINCIA DE LOGROÑO</b>			
<i>Escuela de ambos sexos que ha de proveerse en Maestra</i>			
Montemediano, aldea de Nieva	500	Las legales	»
<b>PROVINCIA DE ZARAGOZA</b>			
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro</i>			
Bisimbre	500	Las legales	»
Purujosa	550	Idem	»
Clarés	550	Idem	»
<i>Escuela de ambos sexos que ha de proveerse en Maestra</i>			
Grisén	500	Las legales	»
<b>PROVINCIA DE NAVARRA</b>			
<i>Escuelas de niños</i>			
Iturgoyen	400	Las legales	»
Aberín	350	Idem	»
<i>Auxiliaría de niños</i>			
Valtierra	500	No las tiene	»
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro</i>			
Almándoiz	500	Las legales	»
Lizárraga	500	Idem	»
Ochovi	500	Idem	»
Urzainqui	450	Idem	»
Espronceda	450	Idem	»
Añezcar	400	Idem	»
Gorriti	400	Idem	»
Izalzu	300	Idem	»
Azparren	300	Idem	»
Igal	300	Idem	»
Esafín	300	Idem	»
Maquirriain	300	Idem	»
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra</i>			
Vidangoz	550	Las legales	»
Echevarri	450	Idem	»
Viloria	350	Idem	»
Benegorri	300	Idem	»
Guetadar	300	Idem	»
Izurzu	300	Idem	»
Zulueta	300	Idem	»
Artáiz	300	Idem	»
Eulz	300	Idem	»
Larrión	300	Idem	»
<i>Auxiliaría de niñas</i>			
Villafranca	500	Las legales	»

NOTAS.—Los expedientes solicitando tomar parte en este concurso se compondrán de instancia, escrita del propio puño y letra del aspirante, dirigida al Excmo. Sr. Rector, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, hoja de servicios y cubierta.

La hoja deberá estar cerrada el día 1.º del actual y certificada dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y último de la convocatoria.

En la cubierta se hará constar el sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Cuando el aspirante no tenga prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos.

Para ser admitido al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra elemental ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

(Gaceta del 13 de Octubre).

## Sección judicial

## JUZGADOS MUNICIPALES

2190

Don Alberto Sáenz de Santa María y Benito, Juez municipal de la villa de Uruñuela.

Hago saber: Que en virtud de la demanda interpuesta en este Juzgado por Don Blas Hernández Gómez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, contra la herencia yacente de Don Juan Leza Santa María, mayor de edad y vecino que fué de esta villa, sobre reclamación de pesetas, se cita por el presente á la herencia yacente de dicho señor Leza Santa María, para que el día veintinueve del mes actual á las ocho de su mañana, comparezca ante el Tribunal municipal de este término, á responder de la demanda contra ella presentada, siguiéndose el juicio si no compareciese, sin volver á citarla ni oirla.

Uruñuela veinte de Octubre de mil novecientos diez.—Alberto Sáenz de Santa María.—Por su mandado, Alberto Villasana.

## Anuncios Oficiales

## ANGUCIANA

2187

Don Lorenzo Ruiz Lozares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el salón de actos de esta casa Consistorial y bajo mi presidencia, se celebrarán el día 6 de Noviembre próximo á las horas que se dirán, las siguientes subastas de consumos á venta libre para los años 1911 y 1912, á saber:

Primer grupo, á las diez de la mañana, que comprende las especies de vinos, vinagres, cerveza, alcoholes y licores, bajo el tipo de 1.641'85 pesetas, comprendido el cupo del Tesoro, recargo municipal y premio de cobranza.

Segundo grupo, á las diez treinta y uno, que comprende las especies de aceites, jabón, carbón, conservas de frutas y hortalizas y sal común, bajo el tipo de 1.181'24 pesetas, comprendido el cupo del Tesoro, recargo municipal y premio de cobranza.

Tercero y último grupo, á las once y un minuto, que comprende

la especie de pescados frescos de río y mar, sus escabeches y conservas, bajo el tipo de 37'69 pesetas, comprendido el cupo del Tesoro, recargo municipal y premio de cobranza.

Las subastas se verificarán por pujas á la llana. La garantía para hacer proposiciones será del 5 por 100 del cupo y la fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

No serán admitidos como rematantes y fiadores los comprendidos en el artículo 229 del Reglamento vigente de consumos.

Los tipos señalados en la subasta son por cada uno de los años de 1911 y 1912; caso de no haber licitadores en esta subasta, se celebrará la segunda el día 13 de dicho mes á las mismas horas y bajo los mismos tipos, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de aquellas, pues en este caso la licitación será por solo un año ó sea por el de 1911.

Los pliegos de condiciones previamente aprobados se hallan al público en la Secretaría municipal.

Anguciana 18 de Octubre de 1910.—Lorenzo Ruiz.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

2185

Don Fernando Santiago Aramburu, Alcalde constitucional de Cervera del río Alhama.

Hago saber: Que según acuerdo de la Junta municipal que presido, el día quince del próximo mes de Noviembre á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, la primera subasta de consumos á venta libre para los años de 1911, 1912 y 1913, de todas las especies de la tarifa, bajo el tipo y condiciones que señala el pliego, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha.

Si en la primera subasta no hubiera proposiciones, no habrá lugar á segunda, porque en este caso dicha Junta acuerda llevar á cabo el medio por administración municipal, con arreglo al artículo 282 del vigente Reglamento de consumos.

Cervera del río Alhama 19 de Octubre de 1910.—Fernando Santiago.

— 22 —

cuentadantes directos de la Administración de la Hacienda pública, y que han de remitirse por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado; y en el otro se anotarán las cuentas generales definitivas del Estado que forma dicho Centro, las parciales que se reciban por conducto de todos los demás Centros, y las parciales también que han de enviar directamente al Tribunal los cuentadantes de los ramos especiales.

También se llevará un registro para las parciales de las posesiones españolas del Africa occidental, y otro para las generales definitivas de igual procedencia.

Art. 47. Tan luego como se haya cumplido el plazo de remisión de cualquier cuenta parcial ó general definitiva del Estado, y no se hubiera recibido en el mismo, el Secretario general lo pondrá en conocimiento del Pleno en la sesión más próxima.

El Pleno acordará la providencia que estime oportuna sobre el caso, y que se verifique la reclamación inmediatamente, con señalamiento de plazo, que deberá ser muy breve, haciéndose uso de los demás medios de apremio hasta obtener la cuenta reclamada.

En todas las sesiones del Pleno se dará cuenta del estado en que se hallen los expedientes de reclamación para que se pueda resolver en los mismos lo que proceda.

Art. 48. Cuando por la falta de cuentas parciales en los plazos establecidos, ó por la de las generales definitivas del Estado en los señalados para las mismas, el Tribunal no pudiera examinar aquéllas, ni comprobar sus resultados con los de éstas, ni hacer las demás operaciones propias de su institución, el Pleno acudirá á las Cortes, poniéndolo en su conocimiento por medio de Memoria extraordinaria.

Art. 49. La Secretaría general llevará registros, en los que consten los empleados que administren, intervengan ó custodien fondos ó efectos públicos, y si están obligados á dar cuentas como cuentadantes directos, así como el nombramiento de dichos funcionarios que los Ministerios y Centros de la Administración activa, de todos los ramos, deben comunicar al Tribunal en cumplimiento de lo prevenido en el art. 58 de la ley orgánica.

Art. 50. Las cuentas que han de remitirse al Tribunal por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado han de estar precisamente en poder del

— 23 —

mismo, dentro de los dos meses siguientes á la terminación del mes á que cada una corresponda.

Las cuentas parciales que no hayan de venir al Tribunal por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, y si por el de otros Centros, han de estar en poder del mismo en los plazos que las Instrucciones respectivas determinan, siempre que sea dentro de los dos meses siguientes á la terminación del período á que cada una corresponda.

Las cuentas de ramos especiales que se remiten directamente al Tribunal por los cuentadantes se enviarán al mismo dentro de los quince días siguientes á la terminación del período á que se refieran.

Las cuentas generales definitivas del Estado que forma la Intervención general, y que con los libros originales de cuenta y razón, según lo establecido en el Real decreto de 16 de Julio de 1895, ha de remitir dicho Centro al Tribunal, se enviarán precisamente dentro del término desiete meses, contados desde la terminación del año económico á que dichas cuentas se refieran.

Las cuentas que deben rendir los diversos Agentes de la Administración en las posesiones españolas del golfo de Guinea se remitirán al Tribunal dentro de los plazos que fijan las disposiciones vigentes en cada ramo.

Art. 51. En el examen y juicio de las cuentas parciales no habrá más que una sola instancia, de la cual conocerán las Salas del Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 52. El examen de las cuentas lo harán las Secciones por el orden preciso de años económicos, sin que puedan examinar las del siguiente mientras no lo estén las del anterior.

Dentro de cada año económico se examinarán por el orden sucesivo de los meses del mismo, dando la preferencia, entre las de cada mes, á las que el Pleno no haya determinado.

Art. 53. Los cuentadantes acompañarán á las cuentas todos los documentos justificantes de las partidas de las mismas que exijan, tanto las instrucciones como la índole especial de los servicios, castigándose con apercibimientos ó multas, en caso de reincidencia, la falta de remisión de algunas, ó el envío de otros en sustitución de los que correspondan.

CASTAÑARES DE RIOJA

2191

Ignorando esta Alcaldía el padrero del mozo Vidal Jiménez Santa Cruz, número 5 del reemplazo del año actual, hijo de Manuel y de Aquilina, por medio del presente se le cita para que antes del día 1.º del mes de Noviembre próximo, comparezca ante mi autoridad para hacerle entrega del pase de ingreso en caja, ó en su defecto participe el punto de su residencia para remitírselo por el conducto correspondiente, pues de no hacerlo como se le previene se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Castañares de Rioja 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Bienvenido Tecedor.

IGEA

2182

Confeccionada la matrícula industrial del término municipal de esta villa para el año 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la misma por espacio de ochodías, para que sea examinada por cuantos lo deseen.

Igea 18 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Leocadio Arnedo.

2199

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por termino de quince días, para que puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Igea 18 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Leocadio Arnedo.

SANTURDE

2189

Terminada la matrícula de industrial para el año de 1911, queda expuesta al público por espacio de ocho días, para que pueda ser examinada y formular contra la misma las reclamaciones que procedan.

Santurde 18 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco Montoya.

RIBAFLECHA

2194

Formado el presupuesto ordinario para el año de 1911, previa censura del Sr. Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público durante quince días, en la Secretaría del mismo, para que puedan interponer reclamaciones contra el mismo, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Ribaflecha 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde en funciones, Casto Romero.

ENTRENA

2197

Terminados por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y matrícula industrial, para el año de 1911, así como igualmente el repartimiento girado para cubrir las atenciones del presupuesto corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días los primeros y ocho el último, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Entrena 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Bonifacio Allo.

GALILEA

2195

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta villa, para el próximo año de 1911, queda expuesta al público por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados examinarla y presentar contra ella las reclamaciones que crean oportunas.

Galilea 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

HERCE

2186

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado y formular contra él las reclamaciones que procedan.

Herce 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Emeterio Fernández.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL.

— 24 —

La documentación de los mandamientos de pago, expedidos con el carácter de *á justificar*, se enviará directamente al Tribunal, con índice duplicado por las respectivas Ordenaciones de pagos, con expresión del libramiento á que cada justificante corresponda.

Uno de los índices se devolverá con el recibí del Jefe del Registro á la oficina del remitente.

Art. 54. El Contador examinará ante todo si la cuenta viene arreglada á las instrucciones y modelos de la de su clase, autorizada con firma entera del que la rinde y del que la interviene, y si faltare alguno de estos requisitos ó si contuviere la cuenta graves defectos de forma, se exigirá otra que correrá unida á la defectuosa, señalándose un plazo brevísimo para la remisión de la nueva cuenta, y se extenderá á ese fin por el Contador censura que se llamará *previa*.

Art. 55. No se harán alteraciones ni enmiendas en las cantidades consignadas por los cuentadantes en las cuentas.

Cuando se reciba alguna en el Tribunal con alteraciones ó enmiendas llamará sobre ello la atención el Contador, y la Sala acordará lo que corresponda.

Las alteraciones á que diese lugar el examen de las cuentas por el Tribunal las verificarán los Negociados al final de las mismas, ó en pliegos por separado, que se unirán á continuación de las notas de defectos de la Intervención general, cuando se trate de cuentas que se reciban por conducto de este Centro.

Art. 56. Cuando una cuenta no contenga existencia pendiente de la anterior, ni partida de cargo y data, ni por lo tanto, existencia que deba pasar á la sucesiva, por proceder todo ello así, se extenderá una censura que se llamará *única*.

Art. 57. Subsanados los defectos advertidos en la censura previa, ó cuando no los hubiese, continuará el examen de la cuenta sobre los puntos siguientes:

1.º Si las existencias de la inmediata anterior figuran en su debido lugar en la que se examina.

2.º Si en las partidas de cargo y data que en ellas aparecen y proceden de otras cuentas hay ó no conformidad por virtud de las comprobaciones que deben practicarse.

3.º Si las partidas que constituyen el cargo de la cuenta son todas las que deben formar, ó si hay omisión de alguna ó falta en cualquiera de ellas.

— 21 —

que les corresponda con arreglo á la mayor antigüedad en su clase.

Art. 44. El Presidente, los Ministros, el Fiscal y todos los empleados del Tribunal quedarán suspensos en el ejercicio de sus respectivos cargos y sueldos desde el momento en que se dicte contra ellos auto de prisión por causa de delito, y se procederá á acordar lo necesario para su separación cuando haya recaído sentencia firme condenatoria.

Si el empleado suspenso de empleo y sueldo, según el párrafo anterior, fuere absuelto ó se sobreseyere el procedimiento respecto de él, continuará en el ejercicio de su cargo, abonándosele el sueldo, y para su clasificación el tiempo invertido en la sustanciación del proceso.

## TÍTULO II

*De las cuentas, de los expedientes de reintegro y de los de cancelación de fianzas.*

## CAPÍTULO IV

DE LA RENDICIÓN, EXAMEN Y JUICIO DE LAS CUENTAS

Art. 45. La Secretaría general formará un estado anual de las cuentas que deben rendirse al Tribunal, el cual se someterá á la aprobación del pleno.

Dispondrá al efecto que el último mes de cada año económico le remitan la Intervención general de la Administración del Estado, los Centros de contabilidad de los Ministerios, los Gobernadores civiles y las dependencias que tienen á su cargo los ramos cuyas cuentas no se envían al Tribunal por conducto de la Intervención general, un estado de las cuentas que, durante el ejercicio del presupuesto inmediato, deben formarse y rendirse al mismo Tribunal, con expresión de sus conceptos, períodos que comprenden, cuentadantes principales y plazos en que deban rendirlas.

El Pleno dispondrá que dicho estado se pase al Fiscal, á fin de que pueda proceder á lo que previene el párrafo 1.º del artículo 24 de la ley.

Art. 46. La Secretaría general llevará, con la debida separación, registros demostrativos del recibo de las cuentas en el Tribunal.

En uno anotará todas las parciales que deben rendir los